

ES COPIA

Resistencia, 2 de Diciembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expediente N° 3949/21 caratulado: " (M.E.C.C.Y T) S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE AILAN OMAR - (I.E.S. - MIGUEL MEME) - LAS BREÑAS - CHACO", el que se inicia con la A.S N° E29-2021-80808-A, remitida por la Dirección General de Gestión Educativa del Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, mediante la cual se pone en conocimiento lo planteado por la Vicerrectora Titular del IES (Instituto Educación Superior)" MIGUEL MEME" de la localidad de las Breñas, referido a la designación del actual Rector del IES Profesor OMAR AILAN DNI N° 22.933.573 en el cargo de Coordinador de Carrera, por presunta incompatibilidad. Informa que según informe del Departamento de Liquidaciones y Licencia del MECCYT el docente se encuentra en situación de Disponibilidad.

Según informe obrante a fs. 10 de la Vicerrectora de dicho Establecimiento Prof. Vilma Leiva "... el ofrecimiento del cargo surge como vacante a la renuncia de la titular... en fecha 01/06/21..." "... toma posesión del cargo y con la misma fecha solicita licencia extraordinaria por *Art. 333 E " Incompatibilidades: el personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de licencia sin goce de haberes por éste artículo en el o los cargos u horas cátedras que deba abandonar para ejercer la subrogancia".* "... ésta licencia la solicita el docente hasta el 01/09/21 que cesa en su función de Rector...".

Agrega además en Nota dirigida a la Directora Regional Polinivel- Región Educativa VIII-A (fs.2) "... la aceptación al ofrecimiento del cargo de Coordinador la realiza el Prof. Ailan enmarcada también en el *Art. 342 Inc. E) : los docentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que se le indican. Inc.E) Incompatibilidad: el personal suplente que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente, gozará automáticamente de licencia sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas cátedras que debe abandonar para ejercer la subrogancia.* y Resol. N°492/2021 MECCYT. de Incompatibilidad transitoria por 24 hs.que dispone "*Autorizar por el término de veinticuatro horas la incompatibilidad en que incurriesen los docentes interinos y suplentes en cargos de ascenso o que se desempeñaren en horas*

ES COPIA

cátedra o cargos en el nivel superior, cuando deban tomar posesión de cargos y/u horas cátedras... en los distintos niveles, modalidades...".

A fs. 4 la Unidad Recursos Humanos solicita asesoramiento al Area de Licencias y Liquidación quien emite opinión *"No puede tomar el cargo de coordinador por estar en incompatibilidad por acumulación con el cargo de Rector*

A fs. 13 La Dirección Regional Educativa Polimodal Región VIII - A - Las Breñas - informa que consultado al Dpto Liquidaciones y Licencias "... el docente se encuentra en disponibilidad ... y la Dirección Recursos Humanos informa que dicha situación encuadra la situación en el Art. 94 y su reglamentación Ley 647 -E VII) *En todos los casos, para ser designado interino o suplente en cargos de ascenso, el personal deberá encontrarse en ejercicio efectivo del cargo y en situación activa de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º Inc. A) de la Ley 647 -E. A la fecha de generarse la vacante o suplencia, el reintegro o el ingreso posterior de personal mejor clasificado no modificará la situación existente, en caso que el docente esté en uso de licencia, afectado en comisión de servicios o relevado de funciones y siempre y cuando por esa razón no haya estado alejado por mas de (6) seis meses del Establecimiento, se le hará el ofrecimiento y deberá tomar posesión inmediata; su negativa o imposibilidad importará la renuncia al desempeño del interinato o suplencia (fs.4) . "* dicha situación le fue notificada al docente quien respondió, entendiéndolo en la normativa vigente y en la Resolución N°492/2912 MECCYT - Incompatibilidad Transitoria por 24 hs. - Que en ningún momento ésta instancia ha planteado la incompatibilidad, sino que se tuvo en cuenta la situación de disponibilidad para hacer la consulta".

Se toma intervención conforme facultades establecidas en el Art. 14º de la ley N°1128-A - Régimen de Incompatibilidad Provincial *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...".*

Requerida la Contaduría General de la Provincia emitió informe consignando lo siguiente: *"...existe registros en la base de datos correspondiente a liquidación de haberes en la jurisdicción 29 - MECCYT. - mes de septiembre 2021, en un cargo de Rector Nivel Superior No Universitario como Titular, a favor del agente Ailan Omar. Además tiene liquidado 27 hs. cátedras Nivel terciario como Titular y 3hs. cátedras Nivel terciario com o Suplente, adjuntando copias del*

ES COPIA

Sistema.

Que esta FIA ha cursado Informe a la Unidad Educativa " Miguel Meme", sobre la situación de revista actual del docente, informando lo siguiente:

El Prof. Ailan Omar actualmente es Rector Titular por Tiempo completo - prórroga de mandato (Decreto N°2269/21)- desde 01 Sept. 2021 hasta la asunción de nuevas autoridades.

Posee 28horas Titulares y 04 horas Suplentes. las que cobra a partir del 02 de Sep/2021 porque se informó que no se procederá a dar continuidad a los Rectores...

En estas horas cátedras usufructúa Licencia por desempeño de cargo electivo Art. 321 Inc. e) y Art. 345 Inc d) desde 01 de Sept. de 2016

La licencia sin goce de haberes según la situación de revista interina del cargo de Coordinador de Carrera es la 333-F y 333-E (ley n°647-E - Estatuto Docente).

En relación a la cuestión sometida a análisis se debe tener en cuenta para su aplicación la siguiente normativa:

El Régimen de Incompatibilidad Provincial (Ley 1128 A) establece como regla general en su Art. 1 : *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 -1994 o leyes especiales.*

Conforme la parte infine del artículo precedente corresponde la remisión a la Ley N°647-E - Estatuto del Docente *Artículo 353: Los cargos docentes jerarquizados de rector, supervisor de zona de los distintos niveles y modalidades, jefe de departamento de los servicios técnicos, director de nivel, director regional, miembro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología no admiten la acumulación de otro cargo, excepto el dictado de seis (6) horas cátedras en el nivel superior.*

En virtud de lo expuesto, y de la consulta solicitada, se debe considerar en las siguientes situaciones :

1- Rector con Licencia sin goce de haberes desde el 01/06/21 hasta 01/09/21 y ofrecimiento del cargo de Coordinador de Carrera: (fs. 10 y

ES COPIA

17) la Licencia solicitada vetó la posibilidad de ejercer en forma simultánea ambos cargos, por lo que la incompatibilidad no quedó configurada.

2- Rector con prórroga de Mandato desde el 01/09/21

(fs. 32 y vta.) Se dispuso una prórroga de mandato por el término de un año de las Autoridades de los Institutos de Educación Superior a partir del 01 de Sept. 2021, por lo que de encontrarse **sin licencia** sin goce de haberes como Rector Titular - Tiempo completo, no podrá acumular el cargo interino de Coordinador de Carrera, a tenor de lo dispuesto por la normativa citada.

3- Cargo de Rector y cobro de haberes por horas

cátedras. Contrariamente a lo informado precedentemente, desde el Area de liquidaciones de la DR.R.E. VII -A según informe recibido el 15/09/21 no se procederá a dar continuidad a los Rectores, motivo por el cual comienza a percibir a partir de dicho mes, sus haberes por horas cátedras (32hs. según informe de la institución educativa) - (30 hs. según informe de la Contaduría General: 27hs. en carácter de titular y 3hs. como suplente) fs. 17, 32vta.

En razón de ello, el docente - de percibir haberes como Rector - deberá renunciar a las horas cátedras que exceden el límite de 6 horas y en caso de no ser observada la cantidad de horas cátedras permitida por la norma, quedaría comprendido dentro de la incompatibilidad que prevé la norma.

En caso de encontrarse en alguna de las situaciones incompatibilidades señaladas la jurisdicción respectiva, deberá intimar al agente a encuadrarse dentro de la normativa vigente, bajo apercibimiento de lo dispuesto de la Ley N°1128-A Art. 8°. *"El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad..."*.

El presente dictamen se emite en virtud de atribuciones conferidas por la Ley N° 1341-A Etica y Transparencia en la Función Pública Art.18 f) *asesorar y evacuar consultas sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley* , estableciendo al efecto en su Art. 2 : *"Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes"*.

Que, sin perjuicio de los considerandos precedentes, cabe

ES COPIA

dejar sentado que a más de las competencias legales que ostenta esta FIA, por tratarse de cuestiones que se suscitan en el ámbito interno y exclusivo de la docencia, es el MECCyT quien conserva la competencia jurisdiccional por la ley especial - 647 E- aplicable al caso de marras.

Por ello, y en virtud de facultades otorgadas por la Ley N°1128- A y 1341- A ASI DICTAMINO.

DICTAMEN N°: 078/21




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas